

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lúnes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al *Viernes 19 de Octubre* núm. 1019 se halla inserto lo siguiente.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia de D. José Patricio Alonso, en la que á nombre de los Señores D. A. Miranda é hijo, solicita que para optar á una subasta de la Hacienda pública se admitan por la Caja general de Depósitos títulos del 3 por 100 consolidado, que obran en poder de su representado, procedentes de las garantías entregadas por las negociaciones de valores verificadas con el Tesoro. En consecuencia, S. M. ha tenido á bien declarar que los títulos de que se trata son admisibles para el depósito con objeto de interesarse en las subastas públicas que disponga el Gobierno, pero bajo la condicion de que han de recibirse por el tipo que se fije en la subasta, y presentarse ademas, como complemento inexcusable del depósito, los pagarés ó letras á que se hallen afectos, en concepto de garantía, los títulos indicados segun las negociaciones de que proceden.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general del Tesoro.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. S. de 20 del actual relativa al modo de facilitar á los contribuyentes y suscritores á la emision de los 230 millones, autorizada por la ley de 14 de Julio último, el cange de billetes por las cartas de pago y recibos provisionales que se les han expedido, evitando los perjuicios que pudiesen seguirse por mala interpretacion de las reglas 8.^a y 10.^a de la circular que para este objeto han expedido con fecha 10 de Agosto anterior las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de Hacienda pública.

En su vista, y de lo que las mismas han expuesto, S. M., conformedose con el dictámen de V. I., se ha servido mandar que, sin perjuicio de las disposiciones de la citada circular, se

observen para el cange de billetes por las cartas de pago y recibos de la emision de los 230 millones las prevenciones siguientes:

1.^a Tanto las cartas de pago expedidas por las Tesorerías de las provincias á favor de los respectivos suscritores, como los recibos provisionales facilitados por los Ayuntamientos ó recaudadores al tenor de lo que se dispone en el art. 15 del Real decreto de 15 de Julio último, podrán ser presentados para su cange por billetes, bien por los mismos interesados, bien por personas á quienes estos comisionen para ello, ó bien por los tenedores de las cartas de pago ó recibos, sin necesidad de acreditar la causa de hallarse en su poder.

2.^a Las referidas cartas de pago ó recibos se comprobarán en las Administraciones principales de Hacienda pública con las listas nominales de suscritores y pagos que consten en las mismas, y en ellas se hará la anotacion oportuna de haber sido ya presentadas al cange para evitar la admision de recibos ó cartas de pago ilegítimas ó duplicadas.

3.^a Los Tesoreros de provincia exigirán á los respectivos interesados que se presenten al cange, y antes que pongan el recibí de los billetes, acrediten la identidad de la persona, si no les fuese conocida, con otra que lo sea.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Contribuciones.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al *Jueves 25 de Octubre*, núm. 1025 se halla inserto lo siguiente.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de la Isla de Cuba lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. de 15 de Junio último, núm. 542, en la que con motivo de la rapidez con que en ese pais corre sus periodos la tisis pulmonar, propone V. E. que los individuos de la clase de tropa de ese ejército, en quienes se presente la referida enfermedad de una manera caracterizada, pasen desde luego sin esperar segundo reconocimiento á continuar sus servicios á la Peninsula, en donde atendida la variedad del clima, podrán evitar mas facilmente sus funestas consecueccias, cuyo pase participa V. E. al propio tiempo haber anticipado con este objeto á los 13 enfermos designados en relacion que acompaña. Enterada S. M. de cuanto E. V. expone, con presencia de lo opinado por el Jefe de Sanidad militar de esa isla y de los antecedentes que obran en la Secretaría de la Capitanía General de su cargo, de los qu

resulta que de 410 individuos que han padecido la enfermedad á que se hace referencia, desde principios de Enero de 1854 á fin de Mayo de 1855 fallecieron 220; fueron declarados inútiles 162, y solo 28 llegaron á regresar á la Península; oido el parecer de la Junta consultiva de Guerra, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que tan pronto como en los reconocimientos mensuales de los regimientos de ese ejército y del de Puerto-Rico se observe que la tisis pulmonar se presenta marcadamente en algun individuo, pase este á continuar sus servicios al de la Península, donde ingresará en el cuerpo de su arma respectiva que el Director general de ello designare.

Segundo. Que á los que se hubiesen alistado voluntariamente para servir en las Antillas, bien procedan de la clase de soldados ó de la de quintos, se les acredite, para extinguir el tiempo de su primitivo empeño sobre el de su efectiva permanencia en Ultramar y el invertido en las navegaciones de ida y vuelta, una cuarta parte mas del mismo, que es el que corresponde, tomando por base la regla general de rebajar á seis años cuando se alistan para pasar á esos dominios los ocho de su compromiso ordinario.

Tercero. Que á los procedentes de la clase de paisanos solo se les cuente el tiempo realmente servido para los efectos de optar á su licencia absoluta, y que igual regla se observe, tanto respecto de los desertores, como de los destinados forzosamente por via de pena á consecuencia de falta individual ó colectiva.

Y cuarto. Que los abonos de tiempo á que hubiere lugar se hagan constar en las filiaciones de baja que esa Capitanía General y la de Puerto-Rico pasen á las Direcciones generales de las diferentes armas del ejército de la Península, excepto los que se refieran á la navegacion de regreso á Europa, que se acreditarán á los individuos en los cuerpos en que tengan ingreso despues de su llegada. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que á los 13 individuos á quienes V. E. determinadamente se contrae, y á los cuatro mas cuya traslacion á la Península por el mismo motivo participa V. E. con fecha 10 de Agosto último, se les apliquen los beneficios que segun el caso en que cada uno se encuentre puedan corresponderle, con arreglo á lo que queda anteriormente establecido.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1855.—El Subsecretario, José Macrohon.

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice

hoy al Capitan General de la Isla de Cuba lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. de 2 de Junio último, número 488, en la cual participa que, no obstante la resolucion definitiva á que haya lugar, ha concedido V. E. provisionalmente el pase á la Península al Subteniente del regimiento infanteria de Asturias D. Tomas Sagasti y Martinez, que lo habia solicitado por falta de salud. Enterada S. M.: considerando por una parte que siendo paisano se concedió al recurrente el empleo de Alférez de Milicias disciplinadas de caballería de la Habana por Real orden de 15 de Enero de 1853, y por otra de 24 del propio mes el de Subteniente de infanteria con destino al ejército de Puerto Rico, del que pasó con su cuerpo al de esa Isla en 30 de Julio de 1854, no habiendo por consiguiente servido en Ultramar el plazo de seis años que prefiija la Real orden de 27 de Setiembre del mismo año 1854 y atendiendo por otra parte á que la aplicacion de dicha Real orden se halla dificultada por la circunstancia de no haber pertenecido ántes el interesado al ejército permanente, en cuya virtud se hace necesario dictar reglas precisas para los casos de igual naturaleza que en lo sucesivo ocurran, oido el parecer de la Junta consultiva de Guerra, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que el Subteniente D. Tomas Sagasti y Martinez se embarque de nuevo para esa Isla ántes del dia 1.º de Enero del próximo año de 1856, considerándosele como en uso de licencia temporal el tiempo que media desde su salida hasta su regreso, el cual no debe por consiguiente serle abonado para el plazo de seis años que ha de servir en esos dominios, con arreglo á la precitada Real orden de 27 de Setiembre de 1854.

Y segundo. Que en lo sucesivo, cuando la falta de salud de los subalternos procedentes de la clase de paisanos lo reclame, se les conceda licencia por los Capitanes Generales de la Isla en que se encuentren para otros puntos de sus respectivos distritos ó del extranjero próximos, como está prescrito en el art. 7.º de la misma Real orden, en los propios términos que á los oficiales de las demas procedencias, pero no para la Península ni otro país de Europa, á menos que hayan cumplido el referido plazo de seis años en Ultramar; en el concepto de que los que la soliciten para venir á ella, cualquiera que sea el objeto, se entenderá que renuncian á la carrera militar, y serán inmediatamente dados de baja en el ejército.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1855.—El Subsecretario, José Macrohon.